

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANÍ CESAR.

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	• AGROPAISA S.A.S – NIT: 900345431-7
DEMANDADO:	• GILMA ESTHER BLANCO BALLESTEROS – CC: 32.787.032
RADICADO:	202284089001 2022 00232 00
ASUNTO:	AUTO DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

ASUNTO A TRATAR:

Mediante memorial ante este Despacho por el señor **OMAR JOSÉ ORTEGA FLÓREZ**, quien actúa como apoderado de la parte demandante, solicita, entre otros aspectos, que se dé por terminado el proceso ante el pago total de la obligación, junto con los respectivos intereses y costas procesales, por parte de la ejecutada **GILMA ESTHER BLANCO BALLESTEROS**, consecuencia de ello, que se levanten las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder conferido al apoderado judicial del ejecutante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por otra parte, tenemos que la parte ejecutante indica en la solicitud que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, en consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUEVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por **AGROPAISA S.A.S**, contra **GILMA ESTHER BLANCO BALLESTEROS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de los ejecutados **GILMA ESTHER BLANCO BALLESTEROS**. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia conforme a lo solicitado por las partes de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NATALI DURAN LOPEZ
JUEZ